



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS EMPRESARIALES

CARRERA DE COMERCIO INTERNACIONAL

LAS NORMAS INTERNACIONALES Y LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN
DE REEMBARQUE EN LA IMPORTACIÓN DE BISUTERÍA FINA
PROVENIENTE DE CHINA

AGUILAR SOTO ANGIE NATHALY
INGENIERA EN COMERCIO INTERNACIONAL

MACHALA
2018



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS EMPRESARIALES

CARRERA DE COMERCIO INTERNACIONAL

LAS NORMAS INTERNACIONALES Y LA APLICACIÓN DEL
RÉGIMEN DE REEMBARQUE EN LA IMPORTACIÓN DE
BISUTERÍA FINA PROVENIENTE DE CHINA

AGUILAR SOTO ANGIE NATHALY
INGENIERA EN COMERCIO INTERNACIONAL

MACHALA
2018



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS EMPRESARIALES

CARRERA DE COMERCIO INTERNACIONAL

EXAMEN COMPLEXIVO

LAS NORMAS INTERNACIONALES Y LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE
REEMBARQUE EN LA IMPORTACIÓN DE BISUTERÍA FINA PROVENIENTE DE
CHINA

AGUILAR SOTO ANGIE NATHALY
INGENIERA EN COMERCIO INTERNACIONAL

DIAZ CUEVA JIMMY GABRIEL

MACHALA, 17 DE JULIO DE 2018

MACHALA
17 de julio de 2018

Nota de aceptación:

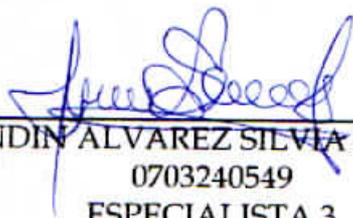
Quienes suscriben, en nuestra condición de evaluadores del trabajo de titulación denominado Las Normas Internacionales y la aplicación del Régimen de Reembarque en la importación de bisutería fina proveniente de China, hacemos constar que luego de haber revisado el manuscrito del precitado trabajo, consideramos que reúne las condiciones académicas para continuar con la fase de evaluación correspondiente.



DIAZ/CUEVA JIMMY GABRIEL
0702000043
TUTOR - ESPECIALISTA 1



ZAMORA CAMPOVERDE MICHAEL ANDRES
0702415456
ESPECIALISTA 2



LANDIN ALVAREZ SILVIA SUSANA
0703240549
ESPECIALISTA 3

Fecha de impresión: lunes 16 de julio de 2018 - 20:21

Urkund Analysis Result

Analysed Document: AGUILAR SOTO ANGIE NATHALY URKUND.docx (D40211576)
Submitted: 6/16/2018 5:39:00 AM
Submitted By: anaguilars_est@utmachala.edu.ec
Significance: 2 %

Sources included in the report:

<https://www.aduana.gob.ec/regimenes-aduaneros/>

Instances where selected sources appear:

1

CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

La que suscribe, AGUILAR SOTO ANGIE NATHALY, en calidad de autora del siguiente trabajo escrito titulado Las Normas Internacionales y la aplicación del Régimen de Reembarque en la importación de bisutería fina proveniente de China, otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tiene potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

La autora declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

La autora como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 17 de julio de 2018

AGUILAR SOTO ANGIE NATHALY
0704654045

AGRADECIMIENTO

Le agradezco a Dios por haberme protegido y guiado a lo largo de mi carrera, a mis padres por estar pendientes de mí, apoyarme en todo momento, por los consejos, valores inculcados y lo mejor de todo haberme brindado una excelente educación en el transcurso de mi vida. A mi esposo e hija que han sido mi fortaleza, apoyándome en mis momentos y situaciones más tormentosas. A mis docentes que supieron despejar mis dudas para avanzar en mis estudios y lograr ser una profesional. Mis más sinceros agradecimientos a las personas y familiares que de una u otra forma supieron apoyarme y de tal modo lograr una de mis metas.

RESUMEN

La presente investigación se basó en el análisis de las normas de origen de la OMC y aplicación del régimen de reembarque para las mercancías que ingresan sin etiqueta o certificado de origen. El acuerdo de las normas de origen establece reglamentos en donde se explica que los derechos y restricciones en las compras internacionales cambian de acuerdo a la procedencia u origen de una mercancía.

Las normas de origen son basadas en reglas que facilitan la comprobación de procedencia de un bien, actualmente definir la procedencia de las mercancías resulta complejo, por la transformación de productos sustanciales, los cuales obtienen materiales de dos o más países para su creación. Otro acuerdo internacional que regula el cumplimiento de las reglas de origen es el convenio de Kyoto revisado de la (OMA) que busca la simplificación y armonización de las mercancías y documentos de soporte. Entre estos está el certificado de origen que deberá constar con información correcta acerca del origen de la mercancía.

El objetivo principal busca que los importadores se informen acerca de las normas internacionales para evitar conflictos en la aduana, infringir las leyes, traerá consigo sanciones e impedimentos para proceder a la nacionalización, provocando que la autoridad aduanera someta al reembarque obligatorio o según lo estime conveniente el destino de las mercancías que incumplan con los requerimientos.

La metodología aplicada en la investigación es de tipo cualitativo en donde se describirán documentos, reglamentos y artículos científicos vigentes que permitirán obtener un resultado verídico y actualizado.

Palabras clave: Normas internacionales, origen, normas de origen, certificado de origen, regímenes aduaneros.

ABSTRACT

The present investigation was based on the analysis of the rules of origin of the OMC and the application of the re-shipment regime for the goods that enter without a label or certificate of origin. The agreement of the rules of origin establishes regulations in which it is explained that the rights and restrictions in international purchases change according to the origin or origin of a good.

The rules of origin are based on rules that facilitate the verification of origin of a good, currently define the precedence of the goods is complex, by the transformation of substantial products, which obtain materials from two or more countries for its creation. Another international agreement that regulates compliance with the rules of origin is the revised Kyoto Convention of the (OMA) that seeks the simplification and harmonization of goods and support documents. Among these is the certificate of origin that must contain correct information about the origin of the merchandise.

The main objective is for importers to inform themselves about international norms to avoid conflicts in customs, to violate the laws, it will bring sanctions and impediments to proceed with nationalization, causing the customs authority to submit to compulsory reshipment or as it deems appropriate. The fate of the goods that fail with the requirements.

The methodology applied in the research is qualitative in which documents, regulations and current scientific articles will be described that will allow obtaining a true and updated result.

Keywords: International standards, origin, rules of origin, certificate of origin, customs regimes.

INDICE

AGRADECIMIENTO	1
RESUMEN	2
ABSTRACT	3
ABREVIATURAS	6
1. INTRODUCCIÓN	7
2. DESARROLLO	9
2.2 Normas Internacionales	9
2.3 Origen	9
2.4 Normas de origen	10
2.4.1 Normas de origen preferenciales	10
2.4.2 Normas de origen no preferenciales	10
2.5 Reglas de origen	11
2.5.1 Convenio de Kyoto	12
2.6 Certificado de origen	12
2.6.1 Verificación de origen	13
2.7 Regímenes aduaneros	14
2.7.1 Reembarque	14
2.8 Sanciones	15
2.8.2 De las infracciones aduaneras	15
2.9 Instituto Ecuatoriano De Normalización (INEN)	16
3. CASO PRÁCTICO	18
3.1 Reactivo práctico	18
3.2 Solución del caso práctico	18
4. Conclusiones	21
5. Referencias	22

TABLA DE ILUSTRACIONES

Ilustración 117

ABREVIATURAS

OMC: Organización Mundial de Comercio

OMA: Organización Mundial de Aduanas

SENAE: Servicio Nacional de Aduanas Del Ecuador

INEN: Instituto Ecuatoriano de Normalización

COPCI: Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones

1. INTRODUCCIÓN

Las negociaciones internacionales se han expandido debido a la globalización, permite a exportadores e importadores obtener grandes beneficios procedentes del comercio exterior. “El objetivo de las negociaciones internacionales es establecer mecanismos adaptados a la naturaleza cambiante de la producción mundial, el comercio y la inversión” (Álvarez, 2016), es necesario cumplir con las normas que permiten la armonización de política comercial. Las normas internacionales juegan un papel importante mediante la regularización del comercio internacional, absolviendo trabas que dificulten el mismo, fomentando el intercambio comercial de bienes y servicios de modo eficiente y responsable.

En la actualidad los estados mantienen convenios internacionales con distintos países, incentivando el crecimiento en el intercambio comercial, obteniendo materia prima o tecnología de diferentes socios comerciales para desarrollar nuevos productos y brindar una mercancía con valor agregado, cumpliendo con las expectativas de los consumidores. Esta realidad ha traído consigo varias consecuencias entre ellas está, lograr identificar el origen correcto de un bien.

Al exportar o importar un producto que infrinja las Normas Internacionales reguladoras del comercio, la Autoridad Aduanera tendrá toda la potestad de sancionar dicho incumplimiento, que podrían convertirse en infracciones equivalentes a grandes cantidades de dinero, destrucción o reembarque de la mercancía según lo estime el Servicio Nacional de Aduanas.

El presente trabajo determinará la importancia de cumplir con las normas internacionales que rigen al comercio, es fundamental acatar las leyes para prevenir inconvenientes futuros en las negociaciones, evitando multas, sanciones que podrían generar pérdidas.

La investigación se centra en el estudio de las normas de origen, reguladas por la OMC y aplicación del régimen de reembarque debido a una importación realizada procedente de China que ingresa su producto a territorio nacional sin etiqueta de origen. El objetivo general de la investigación es identificar las normas internacionales que amparan al comercio en

cuestión de origen de mercancías y verificar el régimen aduanero que contemple a una mercancía sin etiqueta o certificado de origen.

Para cumplir con el objetivo planteado se aplicará una investigación de tipo cualitativo en donde se detallan normas, reglamentos, artículos científicos que permitirán definir y clasificar la información por medio de la descripción de argumentos ayudando a obtener un resultado verídico de la investigación.

2. DESARROLLO

Para determinar las normas internacionales que amparan el origen de las mercancías se considera necesario analizar el acuerdo de las normas de origen de la OMC y el Código Orgánico de Producción Comercio, e Inversiones acerca de los regímenes y sanciones por ingresar un producto sin etiqueta de origen.

2.1 Normas Internacionales

Las normas internacionales se establecen para que exista transparencia y uniformidad. La OMC es encargada de las normas que rigen el comercio, en ella se han firmado varios acuerdos que se encuentran integrados la mayoría de los países que conforman el comercio mundial sumándose 164 estados. Según la OMC representan el 98% de la economía mundial. Entre los acuerdos antes mencionados celebrados en la Organización Mundial de Comercio está el acuerdo sobre las normas de origen.

2.2 Origen

Para definir las normas de origen es primordial conocer que es origen de mercancías. Según Huamán (2014) “Es la ubicación geográfica en donde son producidas o han pasado por un proceso de transformación las mercancías” (pág.229). Existen medidas de protección comercial o sanitarias, por ende es indispensable saber la procedencia del bien importado. Hay productos comercializados a países los cuales son considerados de prohibida importación, al ingresar un producto con restricciones en el lugar de destino, automáticamente será reembarcado o según lo considere la aduana.

Es necesario diferenciar entre la procedencia de un producto con la denominación de origen. Según Ceballos & García (2013) indica que “La procedencia del producto se representa en un cualquier símbolo o expresión para indicar el origen geográfico de un bien o servicio a diferencia de la denominación de origen que facilita conocer la calidad o características de las mercancías” (pag.180). Los consumidores finales son quienes se interesan más por conocer el país de origen del producto que va a adquirir, ya sea por calidad o precio.

Según Pino, Aguilar, & Sisalema (2018) expresa que “La ubicación geográfica trata de un tema amplio a diferencia de la denominación de origen, se trata de un término más general” (pág. 13). Denota que definir el origen de las mercancías es esencial porque cada producto al ser comercializado, dependiendo de su procedencia los derechos o restricciones son diferentes, de acuerdo a la legislación de los estados, actualmente resulta complicado identificar el origen de los bienes por que existen aquellos que constan de materiales importados de distintos países para ser fabricados.

2.3 Normas de origen

Son normas internacionales reguladas por la Organización Mundial de Comercio, teniendo como objetivo establecer transparencia, veracidad acerca del origen de las mercancías. Es factible saber la procedencia de un producto, especialmente para la autoridad aduanera, porque cada país mantiene diferentes leyes y reglamentos en materia comercial. Conocer el origen de los bienes es conveniente puesto que los derechos y restricciones aplicadas a las importaciones son diferentes de acuerdo al origen de la mercancía sujeta a importación. Existen dos tipos de normas de origen las preferenciales y no preferenciales.

2.3.1 Normas de origen preferenciales

Según Huamán (2014) “Las preferencias arancelarias sirven para dos o más países que con anterioridad hayan concretado un acuerdo comercial, y a su vez puedan acogerse al sistema de eliminación de tributos” (pág.229). Es decir son beneficiados los países socios comerciales que mediante un acuerdo gozan de reducción total o parcial de aranceles, es indispensable presentar el certificado de origen para verificar la procedencia de la mercancía y acogerse a la liberación.

2.3.2 Normas de origen no preferenciales

Conocer el origen de las mercancías, a diferencia de las preferenciales que sirven para la liberación de tributos, estas son empleadas para aplicar medidas de defensa comercial como por ejemplo, derechos antidumping y compensatorios. Estas medidas son utilizadas para

prevenir las prácticas desleales. Según Castro, Ojeda, Sánchez, Reyes, & Rodríguez (2016) señala que “Las compañías, países, productores o exportadores que ingresan a un mercado, un producto con precio sumamente inferior al del mercado de origen indica que está siendo objeto de dumping” (pág. 133).

2.4 Reglas de origen

Determinar el origen de las mercancías puede parecer un tema fácil pero con la globalización e interacción de los países, es complicado comprobar la procedencia de un producto aunque la OMC busque transparencia en cuestión de origen. Según Anzola Gil (como se citó en Maldonado Narváez, 2014) “No existen criterios unificados sobre cuáles deben ser las reglas de origen que observan a los estados de manera uniforme en cuanto a la celebración de tratados comerciales” (pág. 42.).

Especifica que, aun existiendo reglas, normativas, generales establecidas por los organismos internacionales para llevar control de los movimientos comerciales, cada estado mantiene su propia legislación y restricciones para proteger su producción nacional, por lo tanto no existe total uniformidad en el comercio internacional. Aunque existan organismos que busquen la armonización internacional de los reglamentos, los países y regiones mantienen estatutos conforme a sus intereses o necesidades.

Maldonado Narváez (2014) indica que “Las reglas de origen varían de acuerdo al tratado que se celebre” (pág.42). Estas reglas son importantes puesto que evita la triangulación en el comercio internacional, impide que los estados que no mantienen acuerdos comerciales falsifiquen los documentos de origen para beneficiarse de la disminución de aranceles actuando de manera ilegal. Para regular estas prácticas desleales existen dos acuerdos que son: el Convenio de Kyoto y el Acuerdo sobre las Normas de Origen de la OMC.

2.4.1 Convenio de Kyoto

La organización mundial de aduana (OMA) aprobó el convenio de Kyoto revisado que facilita el comercio aduanero, en junio de 1999 y entro en vigor en el año 2006 en su anexo k especifica las reglas de origen y su cumplimiento, entre sus principios se encuentra la simplificación y armonización en la clasificación de mercancías y documentos de soporte. Especifica que las mercancías que son netamente producidos por un solo estado son calificadas originaria de ese país.

El convenio de Kyoto considera transformación sustancial cuando intervienen dos o más países para la fabricación de un producto, serán tomados en cuenta de acuerdo a la última transformación de dicha mercancía para determinar el origen o según la cantidad de participación de materiales. En la actualidad la elaboración de productos sustanciales ha cobrado fuerza por medio de los acuerdo comerciales que facilitan la obtención de materiales a bajo costo como por ejemplo la combinación de materia prima con la tecnología ambas se las obtiene de diferentes países para obtener un producto terminado.

2.5 Certificado de origen

Es un documento de soporte que siendo presentado para la nacionalización de la mercancía automáticamente se liberan los tributos al comercio exterior, pueden ser totales o parciales, su ejecución se da con la existencia de un acuerdo comercial entre las partes negociantes. El certificado de origen es considerado un documento clave para el importador siendo un mecanismo para la reducción del pago de tributos, deberá estar adjunto a la declaración aduanera.

Un producto con destino de exportación que presente el certificado de origen significa que está cumpliendo con los criterios de origen y necesita acogerse al trato preferencial en caso de existir un convenio. El exportador de la mercancía deberá llenar cuidadosamente el documento cumpliendo con las exigencias otorgadas por el acuerdo internacional sobre las norma de origen. Los productos para ser considerados originarios de un país deberán cumplir con ciertos requisitos expedidos por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones

Mercancías producidas en su totalidad en el territorio del país participante del acuerdo comercial, Aquellas mercancías que utilicen materiales originarios del país participante del acuerdo, las mercancías que contengan materiales de países que no participen del acuerdo comercial, el resultado del proceso de transformación debe ser suficiente para considerarlo originario.

Es elemental que las mercancías que utilicen materiales importados para la fabricación de un producto no sobrepasen los límites permitidos, rigiéndose a los reglamentos de la OMC y la OMA según la normativa de origen. Según Ortiz Valenzuela & Pinho (2015) “En la actualidad para la creación de un producto se requieren materiales regionales o de terceros países” (pág. 35). Es así como los países en desarrollo logran elaborar productos con valor agregado que permitan competir con las potencias, mediante la importación de materiales o tecnología.

2.5.1 Verificación de origen

Notando que comprobar el origen de una mercancía es un tema confuso por la transformación sustancial en donde se ocupan materiales proveniente de diferentes estados, es necesario la verificación del certificado de origen para comprobar si su contenido es válido, en caso de que exista un acuerdo comercial pueda acogerse al sistema de preferencias caso contrario de infringir los criterios de origen ubicando información falsa se otorgarán sanciones a los exportadores o importadores depende el caso.

El proceso de verificación es el más importante, demostrar el cumplimiento de origen mediante la revisión del contenido del certificado, por ejemplo debe constar el nombre, firma y sello de la entidad certificadora, dichos certificado deberá ser expedido después de la fecha de emisión de la factura comercial, comprobar el número de la certificación y otros aspectos que la autoridad aduanera tomará en cuenta de acuerdo a las normas vigentes que amparan la verificación y comprobación de origen de mercancías.

2.6 Operaciones relacionadas con destinos aduaneros, sanciones y etiquetado

El comercio internacional no es un tema fácil de entender por las numerosas reglas que deberán ser cumplidas por los operadores de comercio para evitar cometer infracción, por ende lograr negociaciones eficientes y sean efectuadas con transparencia, Según Nuñez (2017)

Es importante el entendimiento de las leyes y reglamentos que se establecen en el comercio exterior, estas son estrictamente de carácter obligatorio, para prevenir sanciones a los operadores de comercio internacional, ya sea de forma directa e indirecta para proceder a la ejecución de los regímenes aduaneros que existen en el país (pág. 14).

2.6.1 Regímenes aduaneros

Los regímenes aduaneros se definen como un conjunto de operaciones que están relacionadas con un destino aduanero de una mercancía de acuerdo con la declaración presentada con el interesado en aduanas. Toda mercancía que ingresa o salga del país deberá acogerse a un régimen, sea este de exportación o importación para que pueda circular legalmente. El régimen es establecido por el contribuyente basado en la función que se le piensa dar en el país de destino. Al momento de presentar una mercancía en la aduana ya sea para su importación o exportación.

2.6.1.1 Reembarque

Es el régimen aduanero de exportación que permite que las mercancías que se encuentran en espera a la asignación de un régimen aduanero puedan ser reembarcadas con destino al exterior según Reg. COPCI

El régimen de reembarque contempla la salida del territorio aduanero de mercancías provenientes del exterior que se encuentren en depósito aduanero. Cierta régimen es acogido por el propietario o por la autoridad aduanera según corresponda. (2011, Art. 198). En caso de que las mercancías

importadas no cumplan con las exigencias de la autoridad aduanera establecidas para permitir el ingreso al país, el importador deberá someter su mercancía a reembarque en el plazo establecido caso contrario se aplicarán sanciones.

Las mercancías admisibles que pueden acogerse voluntariamente al régimen de reembarque son aquellas que no hayan sido declaradas a otro régimen, que no sea detectada como abandonadas por el propietario y las mercancías que no sean sujeto de presunción de delito aduanero caso contrario las autoridad aduanera será quien ordene el reembarque de dichas mercancías.

2.6.2 Sanciones

Las sanciones se efectúan al infringir una norma establecida por un organismo jurídico, el incumplimiento de las leyes es penalizado. Las sanciones pueden ser administrativas o civiles. Es importante identificar el tipo de infracción que se comete para poder actuar según las normativas.

2.6.2.1 De las infracciones aduaneras

Según Guadalupe & Vargas (2015) “Las infracciones aduaneras se convierten en una contravención por faltar a las disposiciones reguladas por la aduana y se hacen efectivas por el incumplimiento de las mismas” (pág. 255). Frente a esta situación el Servicio Nacional de Aduanas toma medidas preventivas que consisten en la inmovilización o retención provisional de la mercancía. Estas medidas tendrán un plazo de tres días hábiles, posteriormente se continuará con el trámite que corresponda.

Las infracciones aduaneras se concretan de acuerdo al incumplimiento de los reglamentos y leyes establecidas, en cuanto a las importaciones se debe ejecutar cada una de las exigencias del territorio en donde se desea ingresar la mercancía. A continuación se presenta el reglamento técnico ecuatoriano (RTE INEN) para el correcto etiquetado de los productos sujetos a importación.

2.6.3 Etiquetado de acuerdo al Reglamento Técnico Ecuatoriano (RTE) y la certificación INEN

El Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) fue creado en el año 1970, desde su inicio se desempeña con total responsabilidad en cuanto a sus obligaciones, es una entidad de derecho público que busca la satisfacción y cumplimiento de las necesidades sociales y públicas, a su vez fortalece el comercio nacional e internacional. Para producir un bien en territorio nacional o al obtener un producto del extranjero se debe cumplir con los reglamentos establecidos en el instituto. Un producto que conste con las normas INEN en su etiquetado significa que es seguro y de calidad.

Los importadores deben tomar en cuenta que para ingresar un producto a territorio nacional es importante que la mercancía para ser nacionalizada correctamente deberá constar en su etiquetado las exigencias del instituto ecuatoriano de normalización (INEN). Un producto que ingrese sin los requerimientos (INEN) podrá ser sujeto de reembarque a petición de la autoridad aduanera por considerarse, “Mercancía no autorizada para importación” (2014, Art. 98, Reg.COPCI).

El cumplimiento del Reglamento Técnico Ecuatoriano en el etiquetado de las mercancías para la obtención de la certificación (INEN) es un requisito importante para la desaduanización. Las etiquetas de los productos dan confianza al consumidor, portan información acerca de los componentes. Según Carrer, Valor, & Redondo (2015) “El etiquetado en los productos brinda confianza al consumidor por ende permite realizar una compra responsable”. Se hace referencia a una compra responsable porque existen componentes que resultan ser perjudiciales para los usuarios.

2.6.3.1 Requisitos para el cumplimiento del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE (INEN)

- **Joyas y Bisutería**

El etiquetado en las joyas y bisutería que sean adquiridas del extranjero e intenten ser nacionalizadas en territorio ecuatoriano o de fabricación nacional deberán cumplir con ciertos requisitos aquí uno de ellos:

Ilustración 1

Etiquetado de joyas y bisutería

MERCANCIA	EJEMPLO
<p>Las joyas y bisutería deben comercializarse con una etiqueta impresa o adherida de forma permanente en el envase o embalaje en donde constará las siguiente información</p>	Nombre o razón social del fabricante
	Nombre o razón social del importador
	País de origen
	Contenido del número de piezas, con su debida medida o talla, cuando lo aplique
	Forma de conservación de la joya esta información podría estar en una etiqueta adicional o en el mismo envase o embalaje a consideración del fabricante

Elaborado por: Autora Angie Nathaly Aguilar Soto

3. CASO PRÁCTICO

3.1 Reactivo práctico

Un empresario incursiona en la venta de ropa y bisutería fina, en su afán por ofrecer una línea de productos nuevos de última moda se contactó con un proveedor de bisutería fina de china, con el mismo empieza conversaciones y llegan a un acuerdo. El proveedor chino le envía el producto (cadenas, aros, manillas, aretes entre otros productos) sin embargo no adjunta la etiqueta de origen en cada producto, siendo causa de reembarque.

¿Quién debe cubrir con los costos de reembarque? ¿A qué sanciones está expuesta la empresa a importar bisutería sin etiqueta?

3.2 Solución del caso práctico

Luego de haber revisado acuerdos, normas internacionales, regímenes aduaneros que amparan al comercio internacional en cuanto al origen de las mercancías y destino, se define que no se efectúa el reembarque ni se imponen sanciones para la mercancía importada desde China, en primer lugar el caso hace referencia a etiqueta de origen la cual no existe, por lo tanto se ha tomado en consideración el certificado de origen y el reglamento del (INEN), acerca del etiquetado

A continuación se detalla la presentación del certificado de origen, la certificación INEN y las posibles sanciones.

- **Certificado de origen**

Es importante tomar en consideración, al indicar que las mercancías no contaban con el certificado de origen lo único que provocaría ante el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador es no acogerse al sistema de preferencias arancelarias en caso de existir un acuerdo comercial, por lo tanto no tendría por qué ser reembarcada la mercancía. Una mercancía que ingrese sin certificado de origen o al ser presentado no cumple con las formalidades pertinentes deberá presentar una garantía específica según lo indica el Reg. COPCI

Garantías Específicas (Certificado de Origen)

h) Cuando no se presente el certificado de origen o cuando habiendo sido presentado no cumple con las formalidades, se deberá presentar una garantía conforme lo establezca los convenios internacionales o en su caso por el monto equivalente a los derechos arancelarios por un plazo de quince días no renovables en el caso de la no presentación del certificado de origen y por un plazo no mayor a cuarenta días contados a partir de la fecha del levante de mercancías, prorrogables por cuarenta días más, cuando habiendo presentado el certificado de origen este no cumpliera con las formalidades. Vencido el mismo se procederá a la ejecución inmediata de la garantía por el monto de los tributos arancelarios que se hubieran tenido que cancelar sin el beneficio tributario. (2011, Art.235)

Luego de identificar el artículo del Reg. COPCI que ampara al certificado de origen para mercancías importadas, se evidencia que no existe sanción por no presentar dicho documento de soporte, la aduana concede un plazo y únicamente si no se da la presentación en el tiempo establecido se hace efectiva la garantía y no puede acogerse al sistema de preferencias arancelarias.

Ahora la segunda alternativa para proceder a la solución del caso práctico aplicando las normativas del (INEN).

- **Reglamento Técnico Ecuatoriano (etiquetado de “bisutería”)**

En cambio al referirse del incumplimiento del etiquetado en el Reglamento Técnico Ecuatoriano (RTE) para la obtención de certificación INEN las mercancías son susceptibles de reembarque, puesto que es un documento indispensable para la desaduanización.

Por lo que podría sujetarse a una mercancía no autorizada para el ingreso a territorio nacional conforme lo indica el Reg.COPCI

Mercancías no autorizadas para la importación

(Reformado por el Art 9 del D.E 1343, R.O. 971-S, 27-III-2017).- En caso de detectarse mercancías que debiendo haber contado con documentos de control o autorizaciones de importación, no lo obtengan, o dentro de los treinta días calendario posteriores de aforo que determine el cambio de la clasificación arancelaria de la mercancía, deberá obligatoriamente someterse al régimen de reembarque, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar. Para efectos aduaneros la falta de documentos de control o autorizaciones de importación no le dará la calidad de mercancía de prohibida importación, salvo los casos que lo determine expresamente la ley.

Para cumplir con el régimen el consignatario deberá proceder con la presentación de la Declaración Aduanera Simplificada al régimen de reembarque en la que deberá mencionar el medio de transporte en que la mercancía abandonara el país. De haber cambios en la relación con la información incluida, podrá realizar las modificaciones conforme los procedimientos que la dirección general establezca para el efecto. (2011, Art.98)

Ahora se asume que la declaración aduanera si contaba con documento de control previo (INEN), pero las mercancías al momento de aforo no contaban con dicha etiqueta. Por lo tanto no se podría sancionar conforme lo establecido en el Art.190 literal i) y Art.191 literal d).

De acuerdo a lo estipulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Capítulo III de las contravenciones indica que,

No presentar los documentos de acompañamiento conjuntamente con la declaración aduanera, si corresponde conforme a la modalidad de despacho asignada a la declaración, por parte del propietario consignante o consignatario; salvo los casos en que los documentos sean susceptibles de respaldarse en una garantía. (2014, Art. 190, literal i).

- Multa 10% del valor en aduana de la mercancía (2010, Art. 191, literal d).

4. Conclusiones

Tras la debida investigación y análisis el presente trabajo indica que las normas internacionales se establecen para favorecer el desarrollo comercial. El estudio de las normas de origen ayuda a los operadores de comercio exterior no cometer errores en sus actividades comerciales en cuanto al origen de las mercancías. La presentación del certificado de origen en las importaciones demuestra que dicha mercancía cumple con los criterios de la norma y en caso de existir convenios comerciales podrá acogerse al sistema de preferencias arancelarias.

Al ser importador se debe tomar en cuenta los documentos necesarios para nacionalizar correctamente las mercancías, identificar si la mercancía que aspira ingresar a territorio nacional no mantiene restricciones o sea considerada de prohibida importación de ser así la autoridad aduanera se encargara que el bien importado sea sujeto de reembarque, donación incluso destrucción depende la jurisdicción. El incumplimiento de las leyes aduaneras se considera infracción, que trae consigo una sanción equivalente a una multa de dinero o incluso en los operadores de comercio exterior al comprobar reincidencia la anulación de su licencia.

Cabe destacar que la investigación consistió en identificar las normas internacionales de origen y el régimen aduanero que ampara a una mercancía que ingresa a territorio nacional sin etiqueta de origen por lo cual se puede evidenciar en la conceptualización del desarrollo, dentro de las normas internacionales y regímenes aduaneros no existe el término que ampare etiqueta de origen , debido a la inexistencia del término en el caso propuesto, se tomó en consideración las posibles respuestas para concretar la solución del caso práctico, haciendo referencia a certificado de origen y las reglas técnicas (INEN) acerca del etiquetado de la mercancía importada (bisutería).

5. Referencias

- Acuerdo sobre las Normas de Origen de la OMC. (1986 de Septiembre de 1986). *Organizacion Mundial de Comercio*. Obtenido de Organizacion Mundial de Comercio: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/22-roo_s.htm
- Álvarez, Ana Maria (Julio- Septiembre de 2016). Retos de América Latina: Agenda para el Desarrollo Sostenible y Negociaciones del siglo XXI. *Revista Latinoamericana de Economía*, 47(186), 9-30.
- Carrer, I., Valor, C., & Redondo, R. (2015). Los determinantes de la compra de productos con etiquetas de contenido social y ambiental. *CIRIEC-España, Revista de Economía*, 235-250.
- Castro, O., Ojeda, R., Sánchez, L., Reyes, N., & Rodríguez, K. (Julio- Diciembre de 2016). Análisis de las políticas de comercio exterior en Colombia para disminuir el ingreso de mercancías del sector textil y calzado provenientes de China. *Revista VIA IURIS*, 127- 146.
- Ceballos, R., & García, I. C. (Julio-Diciembre de 2013). Protección legal de las denominaciones de origen y las marcas frente a los Tratados de Libre Comercio suscritos por Colombia. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, XVI(32), 175-189.
- Huamán, M. A. (2014). Las reglas de origen en el Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos de Norteamérica. *Lex*, 221- 257.
- Maldonado Narváez, M. I. (Enero - Junio de 2014). Las reglas de origen en los tratados de libre comercio. *Revista de Derecho*(41), 32-50.
- Ministerio de Comercio Exterior. (12 de Junio de 2013). *Ministerio de Comercio Exterior*. Obtenido de Ministerio de Comercio Exterior: <https://www.comercioexterior.gob.ec/normativa-de-origen/>
- Nuñez, I. (2017). Impacto de la nueva regulación aduanera en el desaduanamiento en el régimen de importación de mercancías. *Espacios*, 38(51), 14.

Ortiz Valenzuela, E. E., & Pinho, M. F. (2015). Evolución jurídica y convergencia de las normas de origen en los procesos de integración económica de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y el Mercado Común del Sur (Mercosur). *Acta Universitaria*, XXV(1), 31- 43.

Pino, S., Aguilar, H., & Sisalema, L. (2018). La Denominación de origen para cacao arriba. En busca del Santo Grial. *Espacios*, 39(16), 13.

Vargas, B. &. (2015). “Subjetivando la objetividad”: A propósito de la determinación de las infracciones aduaneras. *Revista IUS ET VERITAS*(51), 248-259.

Reglamento al título de facilitación aduanera para el comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (19 de mayo del 2011) quito: decreto N° 758.
Registro Oficial suplemento N° 452

Codigo Organico de la Producción Comercio e Inversiones(29 de diciembre del 2010) Quito:
Registro Oficial Suplemento N°351